



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



61

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 346 – 2024 – A – MPC/Y

Yanaoca, 22 de agosto del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS YANAoca
CUSCO.**

VISTO: Informe N° 0754-2024-MPC/GDSSP/IBHCH, de fecha 20 agosto del 2024, Informe N° 069-2024-UREC-MPC-Y/JHG, de fecha 19 agosto del 2024, Expediente Administrativo N° 06863, de fecha 19 de agosto del 2024, SOBRE CONTRAER MATRIMONIO CIVIL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de admiración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, prescribe, "La comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad." Y en virtud del artículo 234° del Código Civil Peruano, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales."

Que, entre otras, atribuciones que tiene el Alcalde, que están prescritas taxativamente señaladas en el artículo 20°, se tiene el numeral 16), "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil." Concordante con el artículo 259° del Código Civil "El matrimonio se celebra públicamente, en la municipalidad (...), ante el alcalde (...) que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde (...), después de leer los artículos 287°, 288°, 289, 290°, 418° y 419°, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde (...), los contrayentes y los testigos."

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente lo siguiente: "El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a la Ley". Y se inscriben en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Registro de Estado Civil los matrimonios, conforme prevé el literal b) del 44° del mismo cuerpo normativo.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 06863, de fecha 19 de agosto del año 2024, el ciudadano **Maximo Surco Mamani**, identificado con DNI N° 44254477 y la ciudadana **Fabiana Torres Ccolquehuanca**, identificada con DNI N° 47677680, ambos, solicitan contraer matrimonio civil, señalando la fecha para la celebración del matrimonio, el día domingo **22 de setiembre del año 2024, a las 9:00 horas de la mañana**, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Canas, adjuntando los requisitos exigidos por la Entidad y la Ley;

Que, mediante el Informe N° 069-2024-UREC-MPC-Y/JHG, de fecha 19 de agosto del año 2024, En atención a la petición de los pretendientes, el Jefe de la Unidad de Registro de Estado Civil, después de la revisión de los documentos que contiene el expediente administrativo, refiere que se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente, y a la vez, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la celebración del matrimonio, derivando los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, teniendo conocimiento de ello, el Gerente del área en mención, quien eleva los antecedentes documentales a Gerencia Municipal, por intermedio del Informe N° 0754-2024-MPC/GDSSP/IBHCH, en fecha 20 del mismo mes y año, siendo derivado los mismos, mediante Proveído N° 4760 a Secretaria General, para la emisión del respectivo acto administrativo.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el artículo 20 Inc. 6) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE**, el Expediente Administrativo N° 06863 de fecha 19 de agosto del 2024, para la Celebración del Matrimonio Civil de los contrayentes: **don Maximo Surco Mamani**, identificado con DNI N° 44254477 y **doña Fabiana Torres Ccolquehuanca**, identificada con DNI N° 47677680, **a realizarse el día domingo 22 de setiembre del año 2024**, a horas 9:00 de la mañana, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Canas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, al Jefe de la Unidad de Registro del Estado Civil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y efectué la publicación del Edicto Matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Secretaria General, el contenido de la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Registro del Estado Civil y demás órganos competentes y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC. Andrés C. Olivares Muñoz
DNI: 23867234
ALCALDE